ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Nacionalidad; General de Población; y del Servicio Exterior Mexicano, para establecer el reconocimiento de la matrícula consular como instrumento oficial de identificación de las y los mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, población, desarrollo fronterizo y asuntos migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Serrano Maldonado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de matrícula consular, como la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares. Facultar a la Secretaria de Relaciones Exteriores a matricular a los mexicanos en el registro correspondiente por la oficina consular de acuerdo a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país que se localice. Autorizar a los jefes de oficinas consulares para expedir la matrícula consular y la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares. La SER deberá informar sobre dichos registros a la Secretaría de Gobernación. Considerar la matricula consular como medio de identificación personal ante las autoridades mexicanas, estableciendo que no habrá sanción para quien no la porte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 30, por lo que se refiere a la Ley de Nacionalidad; a la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, por lo que se refiere a la Ley General de Población; y a la fracción XX del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Nacionalidad, de Ley General de Población y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para establecer el reconocimiento de la Matrícula Consular como instrumento oficial de identificación de las y los mexicanos radicados en el extranjero, durante su tránsito o reinserción social en territorio nacional de nuestro país** **Artículo Primero.** Se **reforma** la fracción XI y adiciona una fracción XII, y se recorre la actual para pasar a ser la fracción XIII del artículo 28 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:
Artículo 28.- …	Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a **X.** …	
XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su	XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de

procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, *y*	su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes**;**
No tiene correlativo	**XII. Matricular a los mexicanos en el registro correspondiente por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país que se localice, y**
XII.- …	XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
LEY DE NACIONALIDAD	**Artículo Segundo.** Se **reforman** las fracciones III y IV y, se adicionan las fracciones V y VI del artículo 2o. de la **Ley de Nacionalidad**, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- …	**Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
I. y **II.** …	I. y II. ...
III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; *y*	**III.** Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros;
IV. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.	**IV.** Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana**;**

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**V. Matrícula consular: La inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares; y** **VI. Certificado de matrícula consular: La inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares.**
LEY GENERAL DE POBLACIÓN **Artículo 96.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renuncias a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento. **CAPITULO VII** **Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana** **Artículo 97.-** El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son	**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 96, 97, 105 y 106, así como la denominación del capítulo VII de la **Ley General de Población**, para quedar como sigue: **Artículo 96.** La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad, **matrículas consulares** y renuncias a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento. Capítulo VII Registro Nacional de Ciudadanos, cédula de identidad ciudadana y **matrícula consular** **Artículo 97.** El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana son

servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.	servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación. **La expedición de la matrícula consular corre a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la ley correspondiente.**
Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana *tendrá* valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.	**Artículo 105.** La cédula de identidad ciudadana **y la matrícula consular tendrán** valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.
Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identificación Ciudadana.	**Artículo 106.** Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la cédula de identificación ciudadana **o matrícula consular**.
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	**Artículo Cuarto.** Se **reforma** la fracción II y se recorre el numeral del Artículo 44 de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 44.- …	**Artículo 44.** Corresponde a los jefes de oficinas consulares
I. …	
No tiene correlativo	**II. Expedir la matrícula consular y la inscripción oficial de los mexicanos que residen en el exterior en el registro consular que obra en las oficinas consulares.**

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández